



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 021-2024-2-0449-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
TICLACAYAN – PASCO - PASCO

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2023-MDT/OBRA,
DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-
MDT/OBRA (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN
DE LA EJECUCIÓN DE OBRA “CREACIÓN DE TROCHA
CARROZABLE MACAY – CHUPANA, DISTRITO DE
TICLACAYÁN – PASCO – PASCO” CON CUI N° 2340130”

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2023 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

6 DE JUNIO DE 2024

PASCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



0 7 2 9



0 2 1 2 0 2 4 2 0 4 4 9 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0449-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2023-MDT/OBRA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDT/OBRA (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA “CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE MACAY – CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYÁN – PASCO – PASCO” CON CUI N° 2340130”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A OFERTA DE POSTOR QUE ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE NO CUMPLIÓ CON DICHA EXPERIENCIA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y OFERTÓ PRECIO MAYOR; ASIMISMO, LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON DICHO POSTOR ADJUDICADO, PESE QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/162 846,01.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIÓN	38
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	38



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0449-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 010-2023-MDT/OBRA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDT/OBRA
(PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA “CREACIÓN DE
TROCHA CARROZABLE MACAY – CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYÁN – PASCO – PASCO”
CON CUI N° 2340130”**

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2023 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tíclacayan, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0530-2024-OCI/MPP de 6 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

2.1 Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDT/OBRA, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Tíclacayán para la contratación de la ejecución de obra “Creación de Trocha Carrozable Macay – Chupana, distrito de Tíclacayán – Pasco – Pasco”, se realizó conforme a lo dispuesto en las bases integradas y normativas legales aplicables.



2.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar si la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, así como el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDT/OBRA, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de obra “Creación de Trocha Carrozable Macay – Chupana, distrito de Tíclacayán – Pasco – Pasco”, se ejecutó conforme a lo dispuesto en las bases integradas y normativas legales aplicables.
- b) Establecer si la suscripción y el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDT/OBRA, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra “Creación de Trocha Carrozable Macay – Chupana, distrito de Tíclacayán – Pasco – Pasco”, se realizó conforme a lo dispuesto en las bases integradas y normativas legales aplicables.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico comprende la revisión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra "Creación de Trocha Carrozable Macay – Chupana, distrito de Tlacayán – Pasco – Pasco" con CUI n.º 2340130 y suscripción del Contrato n.º 007-2023-MDT/GM-EJECUCIÓN; se determinó que los hechos presuntamente irregulares que es materia de control, se enmarcan en el Sistema de Abastecimiento.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de **25 de octubre al 6 de diciembre de 2023**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

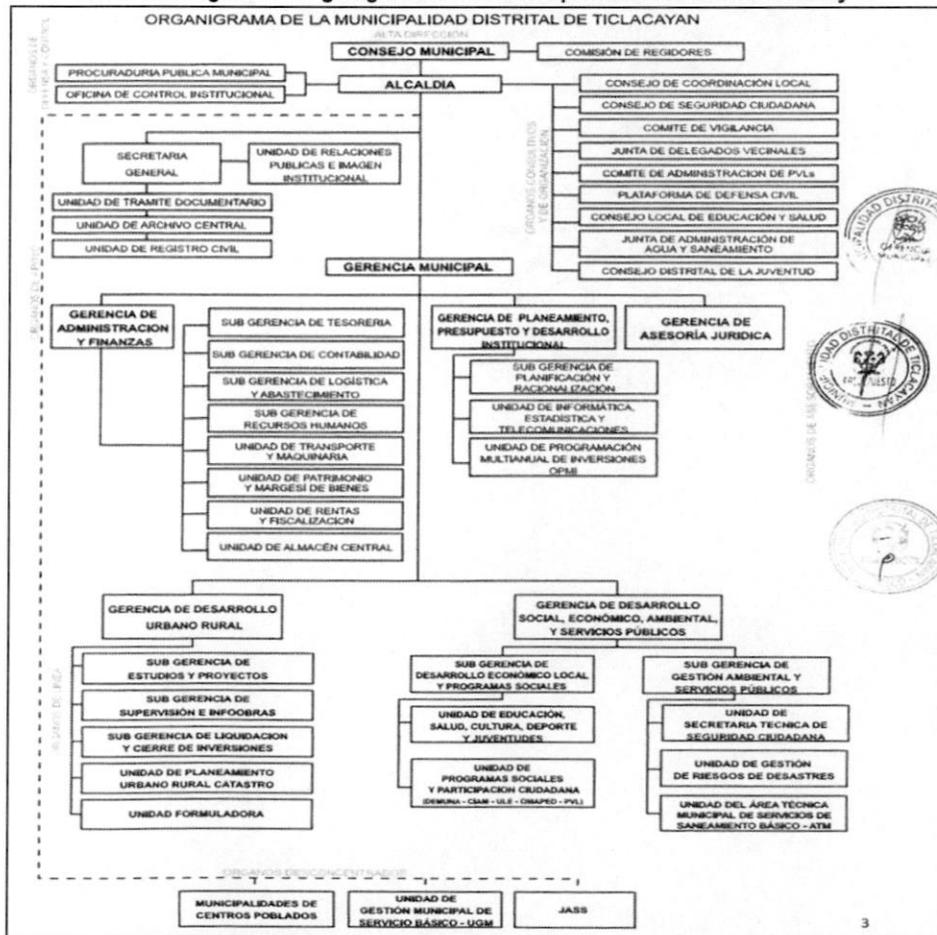
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tlacayán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tlacayán:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica - Organigrama de la Municipalidad Distrital de Tlacayán



Fuente: Estructura orgánica – Organigrama de la Municipalidad Distrital de Tlacayán, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2023-MDT de 31 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A OFERTA DE POSTOR QUE ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE NO CUMPLIÓ CON DICHA EXPERIENCIA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y OFERTÓ PRECIO MAYOR; ASIMISMO, LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON DICHO POSTOR ADJUDICADO, PESE QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/162 846,01.



De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tlacayan, en adelante "Entidad", relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDT/OBRA-1¹, en adelante "Procedimiento de Selección", llevada a cabo para contratación de la ejecución de la obra "Creación de Trocha Carrozable Macay – Chupana, Distrito de Tlacayán – Pasco – Pasco" con CUI n.° 2340130, en adelante "Obra", por el valor referencial de S/6 466 907,73, se advierte que el Comité de Selección, descalificó a la oferta de postor pese que cumplió con acreditar experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas del Procedimiento de Selección y ofertó precio menor equivalente a S/6 271 727,18, otorgando la buena pro a otro que no acreditó dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó un precio mayor ascendente a S/6 434 573,19; es decir, por un precio mayor de hasta S/162 846,01.



Asimismo, sub gerente de Logística y Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones) de la Entidad gestionó el perfeccionamiento del Contrato n.° 007-2023-MDT/GM-EJECUCIÓN de 6 de diciembre de 2023, por S/6 434 573,19, con el postor adjudicado con la buena pro, pese que no cumplió con acreditar la capacidad técnica y profesional según lo previsto en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.



La situación expuesta contraviene lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, artículos 5, 46, 49, 64, 75 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 del Capítulo I y numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección General; así como, el subnumeral 2.2.1, numeral 2.2, literales q) y s) del numeral 2.3 del Capítulo II, numeral 3.1 y literales A.1, A.3 y B del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDT/OBRA-1²; y, las especificaciones técnicas de las partidas de obra 01.02.03 y 01.04.0 del Expediente Técnico de Obra, afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio a los intereses del estado por S/162 846,01.



Lo expuesto se detalla a continuación:

¹ Derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria).

² Derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria).

1. Respecto a la descalificación de postor que cumplió con acreditar experiencia en la especialidad según las Bases Integradas y otorgamiento de la buena pro a otro que no acreditó dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó precio mayor.

Mediante Resolución Gerencial n.º 10-2022-MDT-GDUyR de 4 de octubre de 2022, (Apéndice n.º 4) se aprobó la reformulación y actualización del expediente técnico de la Obra, con un presupuesto de ejecución de S/6 850 229,69³.

Seguidamente, para la contratación de la ejecución de la precitada obra, la Entidad llevó a cabo la Licitación Pública n.º 001-2023-MDT/OBRA de 4 de agosto de 2023, adjudicando la buena pro al Consorcio Vial Macay Chupana⁴, por el monto de S/6 464 196,10; no obstante, con el informe n.º 0368-2023-MDT-GAyF/SGLyA (Apéndice n.º 7), el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, comunicó que dicho postor adjudicado, no presentó dentro del plazo, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, recomendando declarar desierto el proceso de selección, conllevando a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 089-2023-MDT-A de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 8), que declara desierto a la Licitación Pública n.º 001-2023-MDT/OBRA de 4 de agosto de 2023 y autorizando al comité de selección, implemente una segunda convocatoria siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 65.3⁵ del artículo 65 del Reglamento de la Ley n.º 30225, en adelante "Reglamento".

A tal efecto, el señor Juan Carlos Egusquiza Villanueva, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 282-2023-MDT/GM de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 9), aprobó el expediente de contratación de la ejecución de la Obra; y, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 283-2023-MDT/GM de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 10), designó y/o conformo el comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 1

Miembros titulares y suplentes del Comité de Selección designados para llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1

Nº	Miembros Titulares	Integrantes	DNI	Gerencia
01	Presidente	Loloy Tiznado, Manuel Alexander	██████████	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
02	Primer Miembro	Torres Trujillo, Clinton Miguel	██████████	Sub. Gerencia de Logística y Abastecimiento
03	Segundo Miembro	Viso Chachayma, Jordy Frank	██████████	Sub Gerencia de Estudios y Proyectos
Nº	Miembros Suplentes	Integrantes	DNI	Gerencia
01	Presidente	Matias Aliaga Joseph Kendy	██████████	Sub Gerencia de Estudios y Proyectos
02	Primer Miembro	Ureta Aranda Sergio Bill	██████████	Sub Gerente de Logística y Abastecimiento
03	Segundo Miembro	Estrella Huallpa Benjamin Alejandro	██████████	Unidad de Planeamiento Urbano y Rural

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 283-2023-MDT/GM de 26 de octubre de 2023. (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, los señores Manuel Alexander Loloy Tiznado, Clinton Miguel Torres Trujillo, Jordy Frank Viso Chachayma, Presidente y miembros del Comité de Selección (Titulares), respectivamente, en adelante "Comité de Selección" solicitaron a través del informe n.º 001-2023-MDT/CS-AS-010-2023-MDT-O de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 11), la aprobación de las bases estándar del Procedimiento de Selección, siendo aprobada por el señor

³ Cabe precisar que el citado expediente fue actualizado sus costos mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 279-2023-MDT/GM de 23 de octubre de 2023. (Apéndice n.º 5).

⁴ Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro: Licitación Pública n.º 001-2023-MDT/OBRA de 4 de agosto de 2023, (Apéndice n.º 6).

⁵ Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. (Subrayado y resaltado es agregado)



Juan Carlos Egusquiza Villanueva, gerente Municipal⁶, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 286-2023-MDT/GM de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

Consecuentemente, el 30 de octubre de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se convocó el precitado Procedimiento de Selección, estableciendo el cronograma siguiente:

Imagen n.º 2

Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/10/2023	30/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	31/10/2023 00:01	15/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	31/10/2023 00:01	03/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/11/2023	13/11/2023
Integración de las Bases Municipalidad Distrital de Tlclacayan	13/11/2023	13/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	16/11/2023 00:01	16/11/2023 23:59
Evaluación y calificación Municipalidad Distrital de Tlclacayan	17/11/2023	20/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro Municipalidad Distrital de Tlclacayan	20/11/2023 14:30	20/11/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>) (**Apéndice n.º 14**).



Consiguientemente, durante el periodo 31 de octubre al 3 de noviembre de 2023, los participantes presentaron sus consultas y observaciones a las Bases Administrativas, los mismos que fueron absueltos por el Comité de Selección y publicados en el SEACE el 13 de noviembre de 2023, fecha en la que procedieron integrar a dichas bases y publicar las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 15**).



Es así que, veintitrés (23) empresas se registraron como participantes de la convocatoria al Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 16**), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Registro de Participantes

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20485988468	Sogu Constructora S.A.C.	2023-11-14 21:23:56.0	Válido
2	20489285526	Alterna'S Servicios Múltiples Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2023-11-05 07:21:03.0	Válido
3	20489531152	Lopezh Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima Cerrada	2023-10-31 08:09:39.0	Válido
4	20489595045	Salma Ingeniería y Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2023-11-01 12:00:53.0	Válido
5	20489730864	Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima Cerrada	2023-11-05 07:14:40.0	Válido
6	20511030685	Seoing E.I.R.L.	2023-11-02 14:20:29.0	Válido
7	20511866481	Maquinarias del Centro Sociedad Anónima Cerrada - Maquicen S.A.C.	2023-11-08 08:34:18.0	Válido
8	20527942773	Inversiones Aguilar Calle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2023-11-15 22:30:32.0	Válido
9	20528904204	Inversiones RPC Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2023-10-31 14:21:01.0	Válido
10	20529294582	Dibrageu Peru Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	2023-11-02 14:51:06.0	No válido



⁶ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 012-2023-MDT-A de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 12**), se delega al Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas.

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
11	20529294582	Dibrageu Peru Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	2023-11-02 14:50:56.0	No válido
12	20533943706	Contratistas Generales Gambini SRL.	2023-10-31 10:21:17.0	Válido
13	20542059291	Corporación Grupo Ibiza S.A.C.	2023-10-31 09:35:50.0	Válido
14	20542531097	Ceacatru E.I.R.L.	2023-11-15 14:04:59.0	Válido
15	20547097069	M & S Proyects S.A.C.	2023-11-15 09:33:45.0	Válido
16	20571395283	Inversiones Evza S.R.L.	2023-11-03 18:29:25.0	Válido
17	20573271387	Rosas Minera y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	2023-11-03 20:11:08.0	Válido
18	20600079493	Enju Minería y Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2023-11-02 14:57:38.0	Válido
19	20603982038	Vásquez Construcción e Ingeniería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	2023-10-31 14:13:13.0	Válido
20	20604441481	Empresa Constructora y Consultora de Servicios Múltiples Fercat Sociedad Anónima Cerrada	2023-11-03 16:52:24.0	Válido
21	20605961038	Grupo Miconsa Sociedad Anónima Cerrada	2023-11-06 11:11:45.0	Válido
22	20610981161	J & J Constructores y Servicios S.R.L	2023-11-03 21:53:44.0	Válido
23	99000032707	Ingeniería y Desarrollo Arquitectónico, S.A. de C.V.	2023-11-03 16:07:12.0	Válido

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWebPRO/jsp/sel/procesos/eleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE) (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de control.



Seguidamente, el Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, llevó a cabo la etapa de evaluación y calificación del Procedimiento de Selección, estableciendo en el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 17), que de los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas electrónicamente, siete (7) no son admitidos y dos (2) son admitidos, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Resultados de la etapa de admisión

N°	Postores	Documentación para la admisión de la oferta							Resultado	Motivo de la no admisión por el Comité de Selección
		Anexo n.º 1 ⁷	Doc. Repr. Oferta ⁸	Anexo n.º 2 ⁹	Anexo n.º 3 ¹⁰	Anexo n.º 4 ¹¹	Anexo n.º 5 ¹²	Anexo n.º 6 ¹³		
1	Consorcio Vial 3J	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	(7) No Admitidos	En referencia a la propuesta económica se ha verificado que no ha indicado el porcentaje de los gastos generales como tampoco de las utilidades , como se señala en las bases, así mismo indicar que a causa de esa omisión no se puede verificar el cálculo realizado por el contratista, en consecuencia, por esta omisión se ha incumplido lo descrito de forma imperativa en las bases.
2	Salma Ingeniería y Construcción EIRL	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si		
3	Consorcio Andesmar	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si		
4	Consorcio Carretero Camila	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si		
5	Maquinarias del Centro SAC	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si		
6	Consorcio Santa María	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si		

⁷ Declaración jurada de datos del postor

⁸ Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

⁹ Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.

¹⁰ Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.

¹¹ Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.

¹² Promesa de consorcio

¹³ El precio de la oferta en soles (S/)

N°	Postores	Documentación para la admisión de la oferta							Resultado	Motivo de la no admisión por el Comité de Selección
		Anexo n.° 1 ⁷	Doc. Repr. Oferta ⁸	Anexo n.° 2 ⁸	Anexo n.° 3 ¹⁰	Anexo n.° 4 ¹¹	Anexo n.° 5 ¹²	Anexo n.° 6 ¹³		
7	Consortio Macay – Chupana	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Habiéndose revisado la propuesta económica, se tiene (...) un error de cálculo (...) la cual afecta de forma directa el presupuesto presentado en la propuesta económica; (...) por consiguiente no se admite debido a que estaría generando un riesgo de realizar la contratación pues al momento de efectuar la parte presupuestal se tendría una diferencia entre lo contratado y el resultado real de la propuesta.
8	Consortio Vial Ticla	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	(2)	
9	Consortio Macay	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitidos	

Fuente: Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión de control.



Del cuadro precedente, se desprende que el referido Comité de Selección, no admitió a siete (7) ofertas presentadas, entre ellos del Consortio Andesmar, Maquinarias del Centro SAC, Salma Ingeniería y Construcción EIRL, Consortio Santa María, Consortio Vial 3J y Consortio Carretero Camila, por no indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad en sus ofertas económicas; asimismo, al Consortio Macay – Chupana, por error en el cálculo de las partidas en su oferta económica¹⁴; admitiendo, las ofertas de los postores **Consortio Vial Ticla**¹⁵ y **Consortio Macay**¹⁶.

Asimismo, conforme a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 15), Sección Específica, Capítulo IV, se estableció como factor de evaluación, el precio, asignando noventa y cinco (95) puntos, a otros factores de evaluación como, sostenibilidad ambiental y social asignándole tres (3) puntos y a la integridad en la contratación pública asignándole dos (2) puntos, que hacen un total de cien (100) puntos a otorgar a la oferta económica de menor monto y a las demás ofertas un puntaje inversamente proporcional.

En efecto, el Comité de Selección, evaluó el anexo n.° 6 Precio de la oferta, (Apéndice n.° 18, folios n.°s 121 al 123), presentada por el **Consortio Vial Ticla** y anexo n.° 6. Precio de la oferta (Apéndice n.° 19, folios n.°s 26 al 28), presentado por el **Consortio Macay**, dejando plasmado los resultados, en el “Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro” de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 17), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen en la siguiente página

¹⁴ Si bien de acuerdo al numeral 60.4. del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, prevé la corrección de los errores aritméticos por parte del órgano a cargo del procedimiento de selección, acción con el cual el postor Consortio Macay – Chupana, debió ser admitido; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada para la calificación de ofertas, este no cumplía con acreditar la ejecución del componente de obra “Mejoramiento de Suelos”, requeridos según las Bases Integradas, consecuentemente no calificaba.

¹⁵ Integrado por las empresas Enju Minería y Construcción E.I.R.L. con RUC n.° 20600079493, y Yaromac Contratistas Generales S.C.R.L. con RUC n.° 20489692831.

¹⁶ Integrado por las empresas Constructora & Minera Golden S.A.C. con RUC n.° 20489730864 y ‘E & S’ Sociedad Anónima con RUC n.° 20489544998.

Imagen n.º 3
Resultados de la etapa de evaluación de ofertas

10 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO VIAL TICLA - 20600079493: ENJU MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL - 20489692831: YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL
FACTORES		PUNTAJES
PRECIO		92.60 puntos
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL		3 puntos
INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA		2 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		97.60 puntos
10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	CONSORCIO MACAY - 20489730864: CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SAC - 20489544998: 'E & S' SOCIEDAD ANONIMA
FACTORES		PUNTAJES
PRECIO		95 puntos
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL		3 puntos
INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA		2 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100 puntos
11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
N° DE ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO MACAY - 20489730864: CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SAC - 20489544998: 'E & S' SOCIEDAD ANONIMA	100 puntos
2	CONSORCIO VIAL TICLA - 20600079493: ENJU MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL - 20489692831: YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL	97.60 puntos
Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.		

Fuente: Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 17).

De la imagen precedente, se desprende que el precio de la oferta del Consorcio Macay, (Apéndice n.º 19, folios n.ºs 26 al 28), ocupó el primer lugar del orden de prelación por haber ofertado el monto menor equivalente a S/6 271 727,18 y el segundo lugar del orden de prelación, la oferta del Consorcio Vial Ticla, (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 121 al 123), toda vez que su precio de oferta fue por un monto mayor ascendente a S/6 434 573,19.

De igual modo, en las Bases Integradas¹⁷ (Apéndice n.º 15), Sección Específica, Capítulo III. Requerimiento, numeral 3.2, se estableció los requisitos de calificación a cumplir por los postores participantes, señalando en el literal A. Capacidad Técnica y Profesional (A.1 Equipamiento Estratégico, A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave y A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave), precisando que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato; y, B. Experiencia del Postor en la Especialidad, el mismo que debe acreditar a la fecha de presentación de ofertas.

En efecto, a la fecha de realización de la etapa de calificación de ofertas, en cumplimiento a las Bases Integradas, (Apéndice n.º 15), los postores debían acreditar obligatoriamente el requisito previsto en el literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen en la siguiente página



¹⁷ Publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Imagen n.º 4
Requisitos de Calificación

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a; Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y Rehabilitación de trocha carrozable y/o Carretera y/o Camino Rural y/o Camino Vecinal y/o Servicio de Transitabilidad, que contengan los siguientes componentes: conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, badenes.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de</p>

¹⁹ De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección, (Apéndice n.º 15).

De la imagen precedente, se desprende que cada uno de los contratos y sus respectivas actas de recepción de la obra o resoluciones de liquidación o constancias de prestación u otra documentación del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, que presenten los postores para acreditar su experiencia en la especialidad (obras similares), estos debían contener los cuatro (4) componentes de partidas de obras siguientes: 1.- Conformación de terraplén, 2.- Mejoramiento de suelos, 3.- Obras de arte de alcantarillas y 4.- Badenes; los cuales guardan relación con las partidas señaladas en el expediente técnico de la obra materia de convocatoria.

En ese contexto, el Comité de Selección, calificó a las ofertas del **Consortio Vial Ticola (Apéndice n.º 18)** y **Consortio Macay (Apéndice n.º 19)**, cuyos resultados se advierten en el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen en la siguiente página



Imagen n.º 5

Resultado de la calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección

12	CALIFICACIÓN		
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO MACAY - 20489730864: CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SAC - 20489544998: 'E & S' SOCIEDAD ANONIMA	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL		
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
C.2	EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES		X
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADA	
12.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	CONSORCIO VIAL TICLA - 20600079493: ENJU MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL - 20489692831: YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL		
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	
12.3	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS		
La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación de Requisitos de calificación.			
13	RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN		
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:			
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR		
1	CONSORCIO VIAL TICLA - 20600079493: ENJU MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL - 20489692831: YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:			
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN	

4 de 5

Imagen en la siguiente página



ACTA DE ADMISION ELECTRONICA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

	<p>1 CONSORCIO MACAY - 20489730864: CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SAC - 20489544998: 'E' & 'S' SOCIEDAD ANONIMA</p>	<p>De la revision de efectuada y visto la Opinión N° 002-2020/DTN. En cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar obras iguales o con características parecidas a los que son objeto de la convocatoria. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre de una y otra son las prestaciones o actividades involucradas en su ejecución. El área usuaria en uso de sus facultades, ha considerado como obras similares lo señalado en los Términos de referencia y requisitos de calificación, cuyas actividades se encuentran en el presupuesto de obra, siendo que estas actividades serán demostradas, al menos en un sólo contrato, pudiendo acreditar con documentación emitido por el propietario de la obra o por la Entidad Contratante, mediante el presupuesto de obra; (Bajo ese mismo criterio para considerarse una obra como similar, bastará que la misma contenga las características esenciales que definen la naturaleza de la obra que se pretende realizar; Por Tanto la definición de las actividades son actividades debidamente presupuestadas en la obra del expediente técnico materia de la presente convocatoria; por lo que Habiéndose revisado la propuesta del postor, se ha identificado que dentro de los componentes requeridos en las bases uno de los componentes requeridos es obras de arte de alcantarillas, analizando y comparando con las propuestas admitidas de verifica que este postor dentro de la estructura del contrato presentado como experiencia del postor no incluye dentro de sub-partidas la denominación obras de artes, en consideración con otros postores, en consecuencia, no se considera cumplido este componente. se descalifica al postor por lo ya mencionado.</p>
--	--	---

14	<p>ACUERDO ADOPTADO Finalmente siendo las 11:30 horas del 20 de noviembre, los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta. En consecuencia luego del analisis se otorga la BUENA PRO al postor <u>CONSORCIO VIAL TICLA</u> (ENJU MINERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. - YARDMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.), por el monto de S/ 6'434.573.19 (Seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres con 19/100 soles).</p>
----	---

Fuente: Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 17).

De la imagen que antecede, se advierte que el Comité de Selección determinó que la oferta del Consorcio Macay (Apéndice n.º 19), “DESCALIFICA” porque según la estructura de su contrato presentado, no incluyó dentro de sub partidas la denominación “Obras de Arte”, asimismo, la oferta del Consorcio Vial Ticla (Apéndice n.º 18), “CALIFICA”, cumpliendo los requisitos de calificación.

Al respecto, el Informe Técnico n.º 003-2024-OCI-MPP-MVT de 15 de abril de 2024 (Apéndice n.º 20), en adelante “Informe Técnico”, emitido por el Ingeniero Melvin Valentin Toribio, Especialista Técnico del OCI¹⁸, sustenta las características de los cuatro (4) componentes (Conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, y badenes) de partidas de obras requeridos según las Bases Integradas para la experiencia del postor en la especialidad, como se detalla:



¹⁸ Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco.

(...)

Cuadro n.º 5
Análisis del Componente: Conformación de Terraplén

BASES INTEGRADAS (componente)	EXPEDIENTE TECNICO	
	PRESUPUESTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Conformación de terraplén	01.02.02 Terraplenes 01.02.02.01 Conformación de terraplén	Este trabajo consiste en escarificar, nivelar y compactar el terreno de fundación.
Comentario: Analizada las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, es de advertir que la característica fundamental del componente "Conformación de Terraplenes", consiste en trabajos efectuados al terreno para escarificar, nivelar y compactar, tal como lo establece el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales de Construcción, R.D. n.º 22-2013-MTC/14, sección 205, indistintamente a la denominación "Conformación de terraplenes" o "Terraplenes".		

Fuente: Expediente Técnico, bases integradas

Elaborado por: Especialista técnico de OCI.

Cuadro n.º 6
Análisis del Componente: Mejoramiento de suelos

BASES INTEGRADAS (componente)	EXPEDIENTE TECNICO	
	PRESUPUESTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Mejoramiento de suelos	01.02.03 Mejoramiento de suelos 01.02.03.01 perfilado y compactado de sub rasante	Este trabajo consiste en excavar el terreno y su reemplazo parcial o total con materiales para el mejoramiento de suelo.
Comentario: Analizada las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, es de advertir que la característica fundamental del componente "Mejoramiento de Suelos", consiste en trabajos de excavación del terreno y su reemplazo parcial o total con material para mejorar el suelo con estabilizadores o geotextiles, tal como menciona el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales de Construcción R.D. n.º 22-2013-MTC/14, sección 207, indistintamente que en el precitado Expediente, dichas características se haya consignado dentro de la actividad "01.02.03.01 Perfilado y compactado de sub rasante".		

Fuente: Expediente Técnico, bases integradas

Elaborado por: Especialista técnico de OCI.

Cuadro n.º 7
Análisis del Componente: Obras de arte de alcantarillas

BASES INTEGRADAS (componente)	EXPEDIENTE TECNICO	
	PRESUPUESTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Obras de arte de alcantarillas	01.03 Obras de Arte de Alcantarillas 01.03.01 Cunetas 01.03.02 Alcantarillas	Este trabajo consiste en ejecutar cunetas y alcantarillas.
Comentario: Analizada las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, es de advertir que la característica fundamental del componente "Obras de arte de alcantarillas", consiste en la ejecución de las actividades de cunetas y alcantarillas, dichas actividades se refieren al drenaje superficial tal como menciona el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje R.D. n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, indistintamente a la denominación "Obras de arte de alcantarillas" o "Alcantarillas".		

Fuente: Expediente Técnico, bases integradas

Elaborado por: Especialista técnico de OCI.

Cuadro n.º 8
Análisis del Componente: Badenes

BASES INTEGRADAS (componente)	EXPEDIENTE TECNICO	
	PRESUPUESTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Badenes	01.04 Badenes	Este trabajo consiste en ejecutar badenes.
<p>Comentario: Analizada las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, es de advertir que la característica fundamental del componente "badenes", consiste en actividades que se refieren al drenaje superficial tal como describe el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje R.D. n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011.</p> <p>Fuente: Expediente Técnico, bases integradas</p> <p>Elaborado por: Especialista técnico de OCI.</p> <p>(...)"</p>		

Al respecto, estando al análisis de los componentes realizados por el Especialista Técnico del OCI, se advierte que el **Consortio Macay** acreditó mediante contrato y su acta de recepción de obra presentado (**Apéndice n.º 19, folios n.ºs 34 al 67**), la ejecución de los cuatro (4) componentes¹⁹ de partidas de obras requeridos según las Bases Integradas (**Apéndice n.º 15**); asimismo, que el **Consortio Vial Ticla**, no acreditó en cada uno de sus contratos de obra presentados y sus actas de recepción, Resolución de Ampliación de Plazo o Resolución de Liquidación de la obra (**Apéndice n.º 18, folios n.ºs 19 al 118**), la ejecución de los cuatro (4) componentes²⁰ de partidas de obras solicitadas en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 15**); tal como se detalla a continuación:

a) En relación al Consortio Macay

Según el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" (**Apéndice n.º 17**), el Comité de Selección, estableció que su oferta²¹, "**DESCALIFICA**"; sin embargo, de la revisión realizada del anexo n.º 10 "Experiencia del Postor en la Especialidad" y su documentación de sustento correspondiente (**Apéndice n.º 19, folios n.ºs 31 al 67**), que presentó en su oferta, se evidencia que acreditaba experiencia acumulada en la ejecución de obras similares que inclusive supera ampliamente al monto equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación; asimismo, que ejecutó obras similares que contienen los cuatro (4) componentes de (conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas y badenes) partidas de obras requeridas según las Bases Integradas (**Apéndice n.º 15**), tal como se muestra a continuación:

Cuadro en la siguiente página



¹⁹ Conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, badenes.

²⁰ Conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, badenes.

²¹ En ochenta y siete (87) folios, el 16 de noviembre de 2023.

Cuadro n.º 4

Experiencia del Postor en la Especialidad - Consorcio Macay

Integrante del consorcio Macay	Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad			Comentarios / Observaciones efectuados por la Comisión de control
	Documentos	Componentes de partidas de obra ejecutadas SI/NO	Monto S/	
E & S SOCIEDAD ANÓNIMA (RUC n.º 20489544998)	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de Ejecución de Obra n.º 010-2020-MDP/OBRAS, "Creación de trocha carrozable Pumarauca - Cartuchopampa - Gochachupan, distrito de Paucartambo - Pasco - Pasco", de 28 de diciembre de 2020, por S/9 566 168,26, participación 100%, (Apéndice n.º 19, folios n.ºs 34 al 57) Acta de recepción de obra de 21 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 19, folios n.ºs 58 al 67) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conformación de terraplén (SI) 2. Mejoramiento de suelos. (SI) 3. Obras de arte de alcantarillas. (SI) 4. Badenes. (SI) 	9 566 168,26	<p>Acredita experiencia en la especialidad, toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El monto contratado facturado hasta por S/9 566 168,26, supera ampliamente a una (1) vez al monto del valor referencial de la contratación que asciende a S/6 466 907,73. 2. En el Acta de recepción de obra de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 19, folios n.ºs 34 al 67), está contenido la ejecución de los 4 componentes de partidas de obras requeridas según las bases integradas y que tienen las mismas características con las especificaciones técnicas de los componentes del expediente técnico de la obra materia de convocatoria (Apéndices n.ºs 15 y 21), tal como sustenta el Informe Técnico (Apéndice n.º 20).
Monto total acumulado S/			9 566 168,26	

Fuente: Oferta del postor Consorcio Macay, Anexo n.º 10. Experiencia del Postor en la Especialidad y su documentación sustentatoria (Apéndice n.º 19, folios n.ºs 31 al 67) e Informe Técnico n.º 003-2024-OCI-MPP-MVT de 15 de abril de 2024 (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se desprende que el postor, Consorcio Macay, para acreditar su experiencia en la especialidad, presentó el contrato y Acta de recepción de la obra "Creación de trocha carrozable Pumarauca - Cartuchopampa - Gochachupan, distrito de Paucartambo - Pasco - Pasco" de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 19, folios n.ºs 34 al 67), en cuyo contenido se aprecia la ejecución de los cuatro (4) componentes de partidas de obras requeridos en las Bases Integradas (Apéndice n.º 15), ellos son: Ítem. 02.05. Terraplenes con material propio, Ítem. 02.06 Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante (cantera), Ítem 06. Badenes e Ítem. 07. Alcantarillas, los cuales tienen las mismas características con las especificaciones técnicas de los componentes del Expediente Técnico de obra (Apéndice n.º 21) que forman parte de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección en convocatoria, tal como sustenta el Informe Técnico (Apéndice n.º 20), por lo que cumple con lo requerido para acreditar la experiencia en la especialidad; consecuentemente, la oferta del Consorcio Macay debió tener la condición de "CALIFICA".

b) Respecto al Consorcio Vial Ticla.

Según el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" (Apéndice n.º 17), el Comité de Selección, estableció que su oferta²² "CALIFICA"; no obstante, de la revisión del anexo n.º 10 "Experiencia del Postor en la Especialidad" y su documentación de sustento correspondiente (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 19 al 120), presentada en su oferta, se advierte que no acreditó experiencia acumulada en la especialidad; es decir, la ejecución de obras similares hasta por el monto equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, ni la ejecución de obras similares que contengan los cuatro (4) componentes (conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, y badenes) de partidas de obras requeridas en las Bases

²² En ciento cuarenta y nueve (149) folios, el 16 de noviembre de 2023.



Integradas (Apéndice n.º 15), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Experiencia del Postor en la Especialidad - Consorcio Vial Ticla

Ítem N°	Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad				Comentarios / Observaciones efectuados por la Comisión de control
	Integrante del consorcio Vial Ticla	Documentos	Componentes de partidas de obra ejecutadas SI/NO	Monto S/	
1	YAROMAC S.R.L. (RUC n.º 20489692831)	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2014-MDC, "Mejoramiento de la Carretera Rancay – Tayapampa – Huarqui, Distrito de Conchamarca – Ambo - Huánuco", de 19 de diciembre de 2014, por S/563 780,64, participación 100%, (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 112 al 117). • Acta de recepción de obra de 16 de junio de 2015, (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 108 al 111). • Resolución de Alcaldía n.º 063-2015-MDC/A. de 26 de marzo de 2015. (Ampliación de plazo), (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 105 al 107). • Resolución de Alcaldía n.º 0150-2015-MDC/A. de 28 de setiembre de 2015 (Exp. Liquidación), (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 102 al 104). 	1.Conformación de terraplén (SI) 2.Mejoramiento de suelos. (NO) 3.Obras de arte de alcantarillas. (SI) 4.Badenes. (SI)	0,00	No acredita experiencia en la especialidad, toda vez que: 1.El monto contratado facturado es de S/0,00, no es equivalente a una (1) vez al monto del valor referencial de la contratación ascendente a S/6 466 907,73. 2.En el Contrato, Acta de Recepción de obra y Resolución de Ampliación de Plazo del Ítem n.º 1 (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 102 al 117), no se advierte la ejecución del componente "Mejoramiento de suelos" según las bases integradas y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ²³ ; consecuentemente, no acreditó el total de los 4 componentes de partidas de obra requeridas. (Apéndices n.ºs 15 y 21). 3.En el Contrato, Acta de recepción de obra, Resolución de Aprobación de Liquidación del Ítem n.º 2 (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 77 al 100), no se advierte la ejecución del componente "Mejoramiento de suelos" según las bases integradas y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ²⁴ ; consecuentemente, no acreditó el total de los 4 componentes de partidas de obra requeridas. (Apéndices n.ºs 15 y 21) 4.En el Contrato, Acta de recepción de obra, Resolución de Aprobación de Liquidación del Ítem n.º 3) (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 45 al 75), no
2	YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. (RUC n.º 20489692831)	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Obra n.º 001-2020-MDC/A, "Mejoramiento del Camino Vecinal Chacachincha – CC.PP YAPAC, Distrito de Colpas, Provincia de Ambo – Huánuco", de 3 de diciembre de 2020, por S/3 430 355,31, participación 60%, (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 89 al 100). • Acta de recepción de obra de 30 de mayo de 2022, (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 81 al 88) • Resolución de Alcaldía n.º 080-2022-ALC-MDC/A de 7 de julio de 2022. (Exp. Liquidación) (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 77 al 80) 	1.Conformación de terraplén (SI) 2.Mejoramiento de suelos. (NO) 3.Obras de arte de alcantarillas. (SI) 4.Badenes. (SI)	0,00	3.En el Contrato, Acta de recepción de obra, Resolución de Aprobación de Liquidación del Ítem n.º 2 (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 77 al 100), no se advierte la ejecución del componente "Mejoramiento de suelos" según las bases integradas y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ²⁴ ; consecuentemente, no acreditó el total de los 4 componentes de partidas de obra requeridas. (Apéndices n.ºs 15 y 21) 4.En el Contrato, Acta de recepción de obra, Resolución de Aprobación de Liquidación del Ítem n.º 3) (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 45 al 75), no



²³ De la verificación del Acta de recepción de obra de 16 de junio de 2015, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra n.º 005-2014-MDC presentada en su oferta por el postor, existe el componente Movimiento de Tierras, en la cual no se encuentra que haya ejecutado una de sus actividades denominado Mejoramiento de Suelos, el cual fue considerado como componente en las bases integradas y especificaciones del Expediente Técnico.

²⁴ De la verificación del Acta de recepción de obra de 30 de mayo de 2022, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-MDC/A presentada en su oferta por el postor, existe el componente Movimiento de Tierras, en la cual no se encuentra que haya ejecutado una de sus actividades denominado Mejoramiento de Suelos, el cual fue considerado como componente en las bases integradas y especificaciones del Expediente Técnico.

Ítem N°	Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad				Comentarios / Observaciones efectuados por la Comisión de control
	Integrante del consorcio Vial Ticla	Denominación	Componentes de partidas de obra ejecutadas S/NO	Monto S/	
3	YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (RUC n.° 20489692831)	<ul style="list-style-type: none"> Contrato n.° 0037-2018-G.R.PASCO/GGR, "Construcción del Camino Rural Puente San Antonio – San Miguel – Osomayo, Distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa – Pasco" de 12 de junio de 2018, por S/1 6872 598,89, participación 30%, (Apéndice n.° 18, folios n.°s 64 al 75) Acta de recepción de obra de 28 de junio de 2021, (Apéndice n.° 18, folios n.°s 57 al 63) Resolución de Gerencia General Regional n.° 0098-2022-G.R.PASCO/GGR.HJ de 16 de febrero de 2022 (Exp. Liquidación). (Apéndice n.° 18, folios n.°s 45 al 53) 	1. Conformación de terraplenes. (SI) 2. Mejoramiento de suelos. (NO) 3. Obras de arte de alcantarillas. (SI) 4. Badenes. (NO)	0,00	se advierte la ejecución de los componentes "Mejoramiento de suelos" y "Badenes" según las bases integradas y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ²⁵ ; consecuentemente, no acreditó el total de los 4 componentes de partidas de obra requeridas. 5. En el Contrato, Acta de recepción de obra, Resolución de Aprobación de Liquidación del Ítem n.° 4 (Apéndice n.° 18, folios n.°s 19 al 43), no se advierte la ejecución del componente "Mejoramiento de suelos" según las bases integradas y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ²⁶ ; consecuentemente, no acreditó el total de los 4 componentes de partidas de obra requeridas. (Apéndices n.°s 15 y 21)
4	YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. (RUC n.° 20489692831)	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de ejecución de obra n.° 03-2020-MDC-A., "Creación de la Trocha Carrozable cruce Tingo 00+00 KM – Huaynacolla 00+800KM – Cruz Pata 02+100KM – Carhuancho 04+900KM – Yorgapirca 07+200KM – Gashapunta 08+800KM, Distrito de Conchamarca – Ambo – Huánuco", de 29 de diciembre de 2020, por S/2 434 662,07, Participación 75%, (Apéndice n.° 18, folios n.°s 32 al 43). Acta de recepción de obra de 10 de febrero de 2022, (Apéndice n.° 18, folios n.°s 23 al 31) Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-MDC/A de 25 de mayo de 2022 (Liquidación final) (Apéndice n.° 18, folios n.°s 19 al 22) 	1. Conformación de terraplenes. (SI) 2. Mejoramiento de suelos. (NO) 3. Obras de arte de alcantarillas. (SI) 4. Badenes. (SI)	0,00	Lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 se sustentan en el Informe Técnico (Apéndice n.° 20).
Monto total acumulado S/				0,00	

Fuente: Oferta del postor Consorcio Vial Ticla, Anexo n.° 10. Experiencia del Postor en la Especialidad y su documentación sustentatoria (Apéndice n.° 18, folios n.°s 19 al 120) e Informe Técnico n.° 003-2024-OCI-MPP-MVT de 15 de abril de 2024 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión de control.

Ítems n.°s 1, 2 y 4:

Del cuadro precedente, se desprende que el postor, Consorcio Vial Ticla, para acreditar su experiencia en la especialidad presentó sus Contratos, Actas de Recepción de Obra, Resolución de Ampliación de Plazo y Resoluciones de Aprobación de Liquidaciones de Obras

²⁵ De la verificación del Acta de recepción de obra de 28 de junio de 2021, correspondiente al Contrato n.° 0037-2018-G.R.PASCO/GGR presentada en su oferta por el postor, no existe el componente Badenes, asimismo existe el componente Movimiento de Tierras, en la cual no se encuentra que haya ejecutado una de sus actividades denominado Mejoramiento de Suelos, el cual fue considerado como componente en las bases integradas y especificaciones del Expediente Técnico.

²⁶ De la verificación del Acta de recepción de obra de 10 de febrero de 2022, correspondiente al Contrato de ejecución de obra n.° 03-2020-MDC-A. presentada en su oferta por el postor, existe el componente Movimiento de Tierras, en la cual no se encuentra que haya ejecutado una de sus actividades denominado Mejoramiento de Suelos, el cual fue considerado como componente en las bases integradas y especificaciones del Expediente Técnico.



(Apéndice n.º 18, folios n.ºs 19 al 118), que en su contenido de cada uno de ellos, no se aprecian la ejecución de los cuatro (4) componentes de partidas de obras requeridas en las Bases Integradas (Apéndice n.º 15), cuyas características están establecidas en el Expediente Técnico de Obra, advirtiéndose la ejecución de solo tres (3) de ellos²⁷: Conformación de terraplén, Obras de arte de alcantarillas y Badenes, excepto un (1) componente: Ítem "Mejoramiento de Suelos", conforme al Informe Técnico (Apéndice n.º 20); consecuentemente, no acreditó la experiencia en la especialidad requerida.

Ítem n.º 3:

Del cuadro precedente, se desprende que el postor, Consorcio Vial Ticla, para acreditar su experiencia en la especialidad presentó su Contrato, Acta de Recepción de Obra y Resolución de Aprobación de Liquidaciones de Obras (Apéndice n.º 18, folios n.ºs 45 al 75), que en su contenido de cada uno de ellos, no se aprecian la ejecución de los cuatro (4) componentes de partidas de obras requeridas en las Bases Integradas (Apéndice n.º 15), cuyas características están establecidas en el Expediente Técnico de Obra, advirtiéndose la ejecución de solo dos (2) de ellos: partida 01.01.02.07 Conformación de terraplenes, y partidas 01.02, 02.02, 03.02 Alcantarillas, excepto dos (2) componentes: Ítem "Mejoramiento de Suelos" e Ítem "Badenes", conforme al Informe Técnico (Apéndice n.º 20); consecuentemente, no acreditó la experiencia en la especialidad requerida.



Igualmente, la oferta del Consorcio Vial Ticla debió ser "DESCALIFICADA" por el Comité de Selección, toda vez que en cada uno de sus Contratos, Actas de Recepción de Obra, Resolución de Ampliación de Plazo y Resoluciones de Aprobación de Liquidaciones de Obras presentados para acreditar su experiencia en la especialidad, no acreditó haber ejecutado los cuatro (4) componentes²⁸ de partidas de obras requeridas en las Bases Integradas (Apéndice n.º 15), solo acreditó en tres (3) contratos, la ejecución de tres (3) componentes y en uno (1) de los contratos, solo la ejecución de dos (2) componentes; consecuentemente, el monto total facturado es S/0,00, por tanto no acreditó experiencia de monto facturado equivalente a una (1) vez al monto del valor referencial de la contratación que asciende a S/6 466 907,73.



Es así que, revisada la calificación de ofertas efectuadas por el Comité de Selección por parte de la Comisión de control, el resultado de la calificación debió quedar establecido de la manera siguiente:

Cuadro n.º 6

Resultado de calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección Vs. la Comisión de control

Postor	Precio de la oferta S/	Resultado de Calificación Según:					
		Comité de Selección			Comisión de control		
		Orden de prelación	Experiencia del Postor en la Especialidad	Condición	Orden de prelación	Experiencia del Postor en la Especialidad	Condición
Consorcio Macay	6 271 727,18		No Cumple	Descalifica	1	Cumple	Califica
Consorcio Vial Ticla	6 434 573,19	1	Cumple	Califica		No Cumple	Descalifica

Fuente: Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de noviembre de 2023, (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, según el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 17), se advierte

²⁷ Ítem 1 (Cuadro n.º 5), componentes ejecutados: Ítem 01.02.03 Conformación de Terraplenes con material propio; ítem 02.02 Alcantarilla tipo I (02 UND) y tipo II (12 UND) e ítem 02.03 Baden de concreto; Ítem 2 (Cuadro n.º 5), componentes ejecutados: Partida 01.04.05 Terraplén con material propio; partida 02.03 Alcantarillas y partida 02.04 Badenes e Ítem 4 (Cuadro n.º 5), componentes ejecutados: Partida 01.04.05 Terraplén con material propio; partida 02.03 Alcantarillas y partida 02.04 Badenes.

²⁸ Conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, y badenes.



que el Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor Consorcio Vial Ticla²⁹, pese que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad como requisito de calificación y había ofertado hasta por un precio mayor ascendente a S/6 434 573,19, (**Apéndice n.º 18, folios n.ºs 121 al 123**), descalificando a la oferta presentada por el Consorcio Macay, postor que si cumplió con acreditar todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas y había ofertado hasta por un precio menor equivalente a S/6 271 727,18, (**Apéndice n.º 19, folios n.ºs 26 al 28**); es decir, se otorgó la buena pro por un monto mayor de hasta S/162 846,01.

Cuadro n.º 7
Determinación del perjuicio a los intereses del Estado

Precio de oferta de los postores		(c) = (a) – (b) Perjuicio a los intereses del Estado S/
(a) Consorcio Vial Ticla S/	(b) Consorcio Macay S/	
6 434 573,19	6 271 727,18	162 846,01

Fuente: Anexo n.º 6. Precio de ofertado del postor Consorcio Macay, (**Apéndice n.º 19, folios n.ºs 26 al 28**); y, Anexo n.º 6. Precio de ofertado del postor Consorcio Vial Ticla, (**Apéndice n.º 18, folios n.ºs 121 al 123**).

Elaborado por: Comisión de control.



2. Con relación al perfeccionamiento del contrato con el postor adjudicado con la buena pro, pese que no cumplió con acreditar capacidad técnica y profesional exigido en las Bases Integradas.



En las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 15**), Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.3, literales q) y s), se estableció los documentos que debe presentar el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, en el Capítulo III, numeral 3.2, literales³⁰ A.1 y A.3, está previsto que el referido postor debe acreditar su capacidad técnica y profesional como requisito para suscripción del referido contrato.



En efecto, mediante la carta n.º 001-2023-CONSORCIOVT de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el señor Juan Zenón Usuriaga Cristóbal, representante común del Consorcio Vial Ticla, postor adjudicado con la buena pro, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que según el sello de recepción, constan de ciento ochenta y tres (183)³¹ folios, según el registro de expediente n.º 3247 de 30 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 23**), adjuntando entre ellos documentación para acreditar la capacidad técnica y profesional requerida, siendo derivado con Cuaderno de Registro UTD 02 de 2023 de Mesa de Partes de la Entidad en la misma fecha a la Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 24**), luego dicha Dependencia con proveído n.º 6754 de 1 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.º 23**), remitió a la Administración, y este a su vez con proveído n.º 5370, (**Apéndice n.º 23**), derivó a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones) a cargo del señor Clinton Miguel Torres Trujillo, precisando lo siguiente "(...) su revisión y atención de acuerdo a su competencia".



Seguidamente, el precitado Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, mediante el informe n.º 0472-2023-MDT-GAyF/SGLyA de 1 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.º 25**), pese que la documentación presentada por el Consorcio Vial Ticla, postor adjudicado con la buena pro, no acreditaba fehacientemente la capacidad técnica (propiedad del equipo Compactadora Vibr. Tip Plancha 4HP); así como, la capacidad profesional (Residente de Obra, Especialista en Mecánica

²⁹ Mediante "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), el comité de selección otorgó la buena pro al consorcio Vial Ticla, y el 28 de noviembre de 2023 publicó el consentimiento de buena pro (**Apéndice n.º 22**), faltando un (1) día para su publicación de conformidad con el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; esto debido, a que el 27 de noviembre de 2023 fue declarado feriado no laborable en la Región Pasco mediante la Ordenanza Regional n.º 130-2007-G.R.PASCO/CR de 20 de noviembre de 2007, publicado el 29 de junio de 2015 en el diario Oficial El Peruano.

³⁰ De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49, señala "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la **suscripción del contrato**. (...)" (resaltado es agregado) y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Ley de Contrataciones.

³¹ De la revisión y conteo efectuada por la Comisión de control, la carta n.º 001-2023-CONSORCIOVT de 29 de noviembre de 2023 y documentación adjunta (**Apéndice n.º 23, folios n.ºs 47 al 228**), presentada por el Consorcio Vial Ticla, consta de ciento ochenta y dos (182) folios.

de Suelos y Arqueólogo), requisitos para el perfeccionamiento del contrato, gestionó el perfeccionamiento solicitando su elaboración a la señora Mayumi Julia Palomino Calzada, gerente de Administración y Finanzas, precisando "(...) en atención al documento de la referencia **CARTA N° 001-2023-CONSORCIOVT, presentación de documentos para perfeccionamiento del contrato; Solicito la elaboración de contrato a nombre CONSORCIO VIAL TICLA, (...)**" (el resaltado es agregado), quien igualmente, mediante informe n.° 02222-2023-MDT/G.M-GAYF de 1 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.° 26**), pese a no estar acreditado dicha capacidad técnica y profesional requerida al postor adjudicado, en el mismo día solicitó la elaboración de dicho contrato al señor Juan Carlos Egusquiza Villanueva, gerente Municipal, servidor público que siguiendo la misma línea procedió a solicitar la elaboración del contrato al Gerente de Asesoría Jurídica mediante memorando n.° 2593-2023-MDT/GM de 4 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.° 27**).

La referida no acreditación del equipamiento estratégico³² y experiencia del plantel profesional clave³³, propuesto por el Consorcio Vial Tícla, como requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se detalla a continuación:

2.1 Respecto al equipamiento estratégico "Compactadora Vibr. Tip Plancha 4HP"

En el sub numeral A.1 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 15**), está previsto como requisito para la suscripción del contrato³⁴, que el postor adjudicado con la buena pro, cumpla con acreditar la capacidad técnica de trece (13) equipamientos estratégicos, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Equipamiento estratégico

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
<i>Requisitos:</i>	
CANTIDAD	MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO REQUERIDO
03	CAMIÓN VOLQUETE DE 10M3
01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP 3.5 yd3
01	TRACTOR DE ORUGA DE 190 – 240 HP
01	MOTONIVELADORA DE 125 HP
01	RODILLO LISO VIBR. AUTOP 101-135 HP 10-12T
01	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS
01	MARTILLO NEUMÁTICO DE 25 KG
01	COMPACTADORA VIBR. TIP PLANCHA 4 HP
01	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.25"
01	MEZCLADORA CONCRETO 9-11P3
01	COMPRESORA NEUMATICA 150 HP 380-590 PCM
<i>Acreditación:</i>	
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
Importante	
<i>No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.</i>	

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección, (**Apéndice n.° 15**).

Sin embargo, evaluada la totalidad de la documentación presentada por el Consorcio Vial Tícla (182 folios), custodiados y ubicados en el expediente de contratación, como requisitos³⁵ para el perfeccionamiento del contrato n.° 007-2023-MDT/GM-EJECUCIÓN, (**Apéndice n.° 28**), se advierte lo siguiente:

³² Según acápite A.1 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 15**).

³³ Según acápite A.3 del literal A del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 15**).

³⁴ Según el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y modificatorias.

³⁵ Según literal q) del numeral 2.3 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 15**).



Cuadro n.º 8
**Evaluación de los documentos del equipamiento estratégico presentado por el postor
 Consorcio Vial Ticla como requisito para el perfeccionamiento del contrato**

Cantidad	Maquinaria y Equipo mínimo requerido	Documentación que sustenta la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento	
		Documento	Presentó / No Presentó
3	Camión volquete de 10M3	Compromiso de alquiler de equipos y maquinaria, por la empresa Servimul Espinoza & Cuellar SAC.	Presentó
1	Cargador sobre llantas de 160-195 HP 3.5 yd3	Documento sin número, emitido por la oficina Pasco de la empresa Ferreyros S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó
1	Tractor de oruga de 190 - 240 HP	Documento sin número, emitido por la oficina Pasco de la empresa Ferreyros S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó
1	Motoniveladora de 125 HP	Documento sin número, emitido por la oficina Pasco de la empresa Ferreyros S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó
1	Rodillo liso vibr. Autop 101 - 135 HP 10 - 12 T	Documento sin número, emitido por la oficina Pasco de la empresa Ferreyros S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó
1	Retroexcavador S/Llantas	Documento sin número, emitido por el Asesor Comercial Alquiler y Venta - Sucursal Huancayo de la empresa UNIMAQ S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó
1	Martillo Neumático de 25 KG	Documento sin número, emitido por el Asesor Comercial Alquiler y Venta - Sucursal Huancayo de la empresa UNIMAQ S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó
1	Compactadora vibr. Tip plancha 4HP		No presentó
1	Vibrador de concreto 4HP 1.25'	Documento sin número, emitido por el Asesor Comercial Alquiler y Venta - Sucursal Huancayo de la empresa UNIMAQ S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó
1	Mezcladora concreto 9-11P3	Documento sin número, emitido por el Asesor Comercial Alquiler y Venta - Sucursal Huancayo de la empresa UNIMAQ S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó
1	Compresora Neumatica 150 HP 380-590 PCM	Documento sin número, emitido por el Asesor Comercial Alquiler y Venta - Sucursal Huancayo de la empresa UNIMAQ S.A. Compromiso de arrendamiento	Presentó

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección, (Apéndice n.º 15); y, carta n.º 001-2023-CONSORCIOVT de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23, folio n.º 47 al 228).

Elaborado por: Comisión de control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se desprende que el Consorcio Vial Ticla, de las trece (13) maquinarias y equipos requeridos en las Bases Integradas (Apéndice n.º 15), solo acreditó doce (12), excepto un (1) equipo denominado "Compactadora Vibr. Tip Plancha 4HP"; consecuentemente, no cumplió con presentar la documentación que sustenta la propiedad, posesión o compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo como requisito de capacidad técnica para perfeccionar el contrato.

2.2 Respecto a la experiencia del plantel profesional clave

En las Bases Integradas (Apéndice n.º 15), Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, literal s) señala "Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave". (El énfasis es nuestro)

Igualmente, en el sub numeral A.3 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 15), se estableció los requisitos que debe



cumplir el postor adjudicado con la buena pro, para acreditar su capacidad profesional en la experiencia del plantel profesional clave, para efectos de la suscripción del contrato³⁶, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7

Experiencia del plantel profesional clave

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
Requisitos:	
CARGO	EXPERIENCIA
Residente de Obra	Mínimo de Treinta y Seis (36) meses de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).
Especialista en Mecánica de Suelos	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).
Especialista en Seguridad	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia efectiva como Especialista como Especialista en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo (acreditado a partir de la fecha de obtención de la Colegiatura).
Especialista Ambiental	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como especialista en medio ambiente, en la ejecución o supervisión de obras en general (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).
Arqueólogo	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Arqueólogo, en la ejecución de obras en general (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).
Acreditación:	
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
Importante	
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.	

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 15).

En efecto, el Consorcio Vial Ticla, postor adjudicado con la buena pro, debió presentar la documentación requerida para acreditar las experiencias de todo el plantel profesional clave propuesto; sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de control a la totalidad de documentos³⁷ presentados por el postor antes citado (182 folios), se evidenció que de los cinco (5) profesionales claves propuestos, solo dos (2) de ellos, el "Especialista Ambiental" y "Especialista en Seguridad" cumplían con la experiencia requerida, mientras que tres (3) de ellos, el "Residente de Obra", "Especialista en Mecánica de Suelos" y el "Arqueólogo" no cumplían con la experiencia mínima requerida según las Bases Integradas (Apéndice n.º 15), conforme se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9

Revisión a la evaluación de documentos de la experiencia del plantel profesional clave presentado por el postor Consorcio Vial Ticla como requisito para el perfeccionamiento del Contrato

Ítem	Cargo	Requerimiento de experiencia según Bases Integradas	Según revisión efectuada por la Comisión de control
1	Residente de Obra	Mínimo de Treinta y Seis (36) meses como Residente y/o Supervisor y/o inspector (...)	No cumple
2	Especialista en Mecánica de Suelos	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos (...)	No cumple
3	Especialista en Seguridad	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia efectiva como Especialista como Especialista en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo (...)	Cumple
4	Especialista Ambiental	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como especialista en medio ambiente, en la ejecución o supervisión de obras en general (...)	Cumple

³⁶ Según el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.º 30225 y modificatorias.

³⁷ Carta n.º 001-2023-CONSORCIOVT de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23), emitido por el señor Juan Zenon Usuriaga Cristobal, representante común del Consorcio Vial Ticla.



Ítem	Cargo	Requerimiento de experiencia según Bases Integradas	Según revisión efectuada por la Comisión de control
5	Arqueólogo	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Arqueólogo, en la ejecución de obras en general (...)	No cumple

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección, (Apéndice n.º 15); y, carta n.º 001-2023-CONSORCIOVT de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 20, folio n.ºs 47 al 228).

Elaborado por: Comisión de control.

• **Con relación al ítem 1: Residente de Obra (No Cumple).**

Conforme a lo señalado previamente, en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, (Apéndice n.º 15), se estableció que el profesional clave propuesto como "Residente de Obra" debe acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, el postor adjudicado con la buena pro, Consorcio Vial Ticla, propuso al Ingeniero Gustavo Adolfo Recuay Zamudio como Residente de Obra, presentando documentación para acreditar su experiencia de dicho profesional, (Apéndice n.º 23, folio n.ºs 76 al 109); sin embargo, de su revisión por la Comisión de control, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 10
Experiencia del plantel profesional clave Residente de Obra

Nº	Cargo Asumido	Documentos de sustentan	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total experiencia acreditada	Comentario de la Comisión de control
1	Residente	Contrato de Locación de Servicios n.º 842-2017-GRJ/OASA de 12/6/2017 (Apéndice n.º 23, folio n.ºs 106 al 109)	12/6/2017	20/8/2017	0 meses	
2	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra	Contrato de selección n.º 002-2020-CE/MDSFAY-LEY 29230, Acta de recepción de obra, Conformidad por el servicio de supervisión del avance o ejecución total del proyecto y Certificado de Trabajo de 12/4/2022 (Apéndice n.º 23, folio n.ºs 96 al 105)	2/5/2021	21/2/2022	9 meses y 19 días	El profesional clave propuesto, no acredita fehacientemente los 36 meses de experiencia requerida, únicamente cuenta con 31 meses y 19 días de experiencia solicitada, toda vez que:
3	Residente de Obra	Contrato de locación de servicios profesionales n.º 033-2018/ACSFLSAHH/JGG de 3/2/2018 y Certificado de conformidad de prestación de servicios de residente de obra de 5/6/2018 (Apéndice n.º 23, folio n.ºs 92 al 95)	3/2/2018	3/6/2018	4 meses	<ul style="list-style-type: none"> El contrato del ítem n.º 1, no cuenta con su conformidad. El contrato del ítem n.º 5, no cuenta con su conformidad; igualmente, no tiene fecha de inicio ni culminación del servicio prestado.
4	Residente de Servicio	Contrato n.º 12-2018-ESM-M&J/ALAGUIN PILLAGUI de 21/8/2018 y Certificado de Trabajo de 25/12/2019 (Apéndice n.º 23, folio n.ºs 86 al 91)	21/8/2018	21/12/2019	16 meses	
5	Residente de Obra	Contrato de Servicio n.º 176-2020-GM/MPCH de 15/12/2020 (Apéndice n.º 23, folio n.ºs 79 al 85)	No indica	No indica	0 meses	



N°	Cargo Asumido	Documentos de sustentan	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total experiencia acreditada	Comentario de la Comisión de control
6	Residente de Obra	Contrato de locación de servicios profesionales n.° 028-2022/CHMAQ-EIRL de 11/4/2022 y Certificado de conformidad de prestación de servicios de residente de obra de 13/6/2022 (Apéndice n.° 23, folio n.°s 76 al 78)	11/4/2022	11/6/2022	2 meses	
Total experiencia acreditada					31 meses y 19 días	

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIOVT de 29 de noviembre de 2023, (Apéndice n.° 23, folio n.°s 76 al 109).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprende que el postor adjudicado con la buena pro, Consorcio Vial Ticla, únicamente acreditó **31 meses y 19 días** de la experiencia acumulada del personal clave propuesto como "Residente de Obra"; consecuentemente, no acreditó la experiencia de los **36 meses** exigidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 15).

- **Con relación al ítem 2:** Especialista en Mecánica de Suelos (No Cumple).

Conforme a lo señalado previamente, en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, (Apéndice n.° 15), se estableció que el profesional clave propuesto como "Especialista en Mecánica de Suelos" debe acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, el postor adjudicado con la buena pro, Consorcio Vial Ticla, propuso al Ingeniero Teófilo Alania Torres como Especialista en Mecánica de Suelos, presentando documentación para acreditar su experiencia de dicho profesional, (Apéndice n.° 23 folios n.°s 68 al 71); sin embargo, de su revisión por la Comisión de control, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Experiencia del plantel profesional clave Especialista en Mecánica de Suelos

N°	Cargo Asumido	Documentos de sustentan	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total experiencia	Comentario de la Comisión de control
1	Especialista en mecánica de Suelos	Certificado de Trabajo de 2/9/2016 (Apéndice n.° 23, folio n.° 71)	6/5/2016	30/8/2016	3 meses y 24 días	El profesional clave propuesto no acredita fehacientemente los 24 meses de experiencia requerido, únicamente cuenta con 23 meses y 16 días de experiencia solicitada.
2	Especialista en mecánica de suelos	Certificado de Trabajo de 30/9/2018 (Apéndice n.° 23, folio n.° 70)	17/7/2018	17/10/2018	3 meses	
3	Especialista en mecánica de suelos	Certificado de Trabajo de 26/12/2017 (Apéndice n.° 23, folio n.° 69)	5/9/2017	20/12/2017	3 meses y 15 días	
4	Especialista en mecánica de suelos	Certificado de Trabajo de 12/5/2011 (Apéndice n.° 23, folio n.° 68)	1/2/2010	8/3/2011	13 meses y 7 días	
Total experiencia acumulada					23 meses y 16 días	

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIOVT de 29 de noviembre de 2023, (Apéndice n.° 23, folios n.°s 68 al 71).
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se desprende que el postor adjudicado con la buena pro, Consorcio Vial Ticla, únicamente acreditó **23 meses y 16 días** de la experiencia acumulada del personal clave propuesto como "Especialista en Mecánica de Suelos";



consecuentemente, no acreditó la experiencia de los **24 meses** exigidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 15**).

- **Respecto al Ítem 5:** Arqueólogo (No Cumple).

Conforme a lo señalado previamente, en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, (**Apéndice n.º 15**), se estableció que el profesional clave propuesto como "Arqueólogo" debe acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses de experiencia como Arqueólogo en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, el postor adjudicado con la buena pro, Consorcio Vial Ticla, propuso al Licenciado en Arqueología Danna Manuel Aramburu Venegas como Arqueólogo, presentando documentación para acreditar su experiencia de dicho profesional, (**Apéndice n.º 23, folios n.ºs 47 al 52**); sin embargo, de su revisión por la Comisión de control, se advierte lo siguiente:

Del cuadro precedente, se desprende que el postor adjudicado con la buena pro, Consorcio Vial Ticla, no acreditó la experiencia del personal clave propuesto como "Arqueólogo"; es decir, los **24 meses** exigidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 15**).

De todo lo descrito precedentemente, se concluye que el postor adjudicado con la buena pro, Consorcio Vial Ticla, no cumplió con acreditar los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato n.º 007-2023-MDT/GM-EJECUCION, (**Apéndice n.º 28**), entre ellos lo previsto en las Bases Integradas, (**Apéndice n.º 15**), Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.3, literales q) y s) y Capítulo III, numeral 3.2, literal A.1 y A.3 de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1³⁸; sin embargo, el señor Clinton Miguel Torres Trujillo, sub gerente de Logística y Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones) gestionó el perfeccionamiento de dicho contrato, el mismo que fue suscrito por el señor Juan Carlos Egusquiza Villanueva, gerente Municipal y el señor Juan Zenon Usuriaga Cristobal, representante común del Consorcio Vial Ticla, el 6 de diciembre de 2023, por S/6 434 573,19.

Los hechos antes expuestos denotan la transgresión de las disposiciones que se describen a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

³⁸ Derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MDT/OBRAS-1

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

“CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...).

(...)

“Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

“Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente”.

“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido

(...)

“Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de



calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada”.

“Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)”

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Creación de Trocha Carrozable Macay – Chupana, Distrito de Tlacayan – Pasco – Pasco”, con CUI n.º 2340130, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 13 de noviembre de 2023.

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

(...)

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Requisitos de Calificación” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)



s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TÉRMINO DE REFERENCIA

(...)

46. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS POSTORES

(...)

EQUIPAMIENTO MÍNIMO DEL POSTOR

(...)

EQUIPO MÍNIMO REQUERIDAO	CANTIDAD
(...)	(...)
COMPATADORA VIBR. TIP PLANCHA 4 HP	01
(...)	(...)

Acreditación:

Se acreditará para la suscripción del contrato y se efectuará mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

(...)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de obra	Ingeniero Civil, Titulado	Mínimo de Treinta y Seis (36) meses de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).
Especialista en Mecánica de Suelos	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Geólogo y/o Geólogo, Titulado	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).
(...)	(...)	(...)
Arqueólogo	Arqueólogo, y/o Licenciado en Arqueología Titulado	Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Arqueólogo, en la ejecución de obras en general (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).

Acreditación:

El plantel profesional clave se acreditará para la suscripción del contrato.

(...)

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto, del personal no clave y técnico.

Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, fecha de emisión y nombres y apellidos de quién suscribe el documento.

(...)



47. DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
(...)

FACTURACIÓN EN LA ESPECIALIDAD.

Requisito:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente (01) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y Rehabilitación de trocha carrozable y/o Carretera y/o Camino Rural y/o Camino Vecinal y/o Servicio de Transitabilidad, que contengan los siguientes componentes: conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, badenes.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL										
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO										
	<i>Requisitos:</i>										
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CANTIDAD</th> <th style="text-align: center;">MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO REQUERIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">(...)</td> <td style="text-align: center;">(...)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">01</td> <td style="text-align: center;">COMPACTADORA VIBR. TIP PLANCHA 4 HP</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(...)</td> <td style="text-align: center;">(...)</td> </tr> </tbody> </table>	CANTIDAD	MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO REQUERIDO	(...)	(...)	01	COMPACTADORA VIBR. TIP PLANCHA 4 HP	(...)	(...)		
CANTIDAD	MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO REQUERIDO										
(...)	(...)										
01	COMPACTADORA VIBR. TIP PLANCHA 4 HP										
(...)	(...)										
	<i>Acreditación:</i>										
	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)										
(...)	(...)										
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE										
	<i>Requisitos:</i>										
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CARGO</th> <th style="text-align: center;">EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Residente de Obra</td> <td>Minimo de Treinta y Seis (36) meses de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Especialista en Mecánica de Suelos</td> <td>Minimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(...)</td> <td style="text-align: center;">(...)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Arqueólogo</td> <td>Minimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Arqueólogo, en la ejecución de obras en general (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	EXPERIENCIA	Residente de Obra	Minimo de Treinta y Seis (36) meses de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).	Especialista en Mecánica de Suelos	Minimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).	(...)	(...)	Arqueólogo	Minimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Arqueólogo, en la ejecución de obras en general (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).
CARGO	EXPERIENCIA										
Residente de Obra	Minimo de Treinta y Seis (36) meses de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).										
Especialista en Mecánica de Suelos	Minimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).										
(...)	(...)										
Arqueólogo	Minimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Arqueólogo, en la ejecución de obras en general (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).										
	<i>Acreditación:</i>										
	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)										



B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a; Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y Rehabilitación de trocha carrozable y/o Carretera y/o Camino Rural y/o Camino Vecinal y/o Servicio de Transitabilidad, que contengan los siguientes componentes: conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, badenes.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 19 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...).</p>

(...)"

- Especificaciones Técnicas de la Reformulación y Actualización del Expediente Técnico del proyecto "CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE MACAY – CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYÁN – PASCO – PASCO, con CUI N° 2340130", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 10-2022-MDT-GDUyR de 4 de octubre de 2022 y su actualización de costos aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 279-2023-MDT/GM de 23 de octubre de 2023.



(...)

01.02.03 MEJORAMIENTO DE SUELOS

01.02.03.01 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE

Descripción

207.01

Este trabajo consiste en excavar el terreno por debajo de la subrasante o de fundación de terraplenes y su remplazo parcial o total con materiales aprobados debidamente conformados, acomodados y compactados, de acuerdo con la presente especificación, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del Proyecto y las instrucciones del Supervisor.

El mejoramiento de suelos también puede realizarse a través del uso de estabilizadores de suelos, acorde a lo que establezca el Proyecto, para lo cual debe tenerse en consideración los tipos de estabilizadores de suelos y los procedimientos y condiciones establecidas en el Capítulo 3.

Del mismo modo el mejoramiento de suelos puede ejecutarse mediante el uso de geotextiles, para cuyo caso se observará lo establecido en la Sección 414.

(...)

01.04.0. BADEN

01.04.01. OBRAS PRELIMINARES

01.04.01.01. TRAZO Y REPLANTEO DE BADENES

(...)"



Los hechos expuestos, afectan a la finalidad de la contratación pública y genera perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01.

La situación descrita, se originó por el accionar de los integrantes del Comité de Selección (Titulares) del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDT/OBRA-1, quienes de manera colegiada suscribieron el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro", descalificando la oferta del postor Consorcio Macay, pese que cumplió con acreditar experiencia en la especialidad según lo requerido en las Bases Integradas y ofertó precio menor equivalente a S/6 271 727,18, otorgando la buena pro a favor del Consorcio Vial Ticla, que no acreditó dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó un precio mayor ascendente a S/6 434 573,19; ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales de hasta S/162 846,01.



Asimismo, por el accionar del **Sub Gerente de Logística y Abastecimiento** (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien gestionó el perfeccionamiento del contrato solicitando su elaboración a favor del Consorcio Vial Ticla, pese que no cumplió con acreditar en forma completa la capacidad técnica y profesional como requisito establecido en las bases integradas para el perfeccionamiento de contrato, situación que permitió que la Entidad suscriba el contrato n.º 007-2023-MDT/GM-EJECUCIÓN, de 6 de diciembre de 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

El señor **Climton Miguel Torres Trujillo**, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar (Apéndice n.º 29).

Los señores **Manuel Alexander Loloy Tizado** y **Jordy Frank Viso Chachayma**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación, forman parte del **Apéndices n.ºs 30 y 31** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa los datos siguientes:

- **Manuel Alexander Loloy Tizado**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente de Desarrollo Urbano y Rural³⁹, periodo de 1 de setiembre de 2023 al 19 de marzo de 2024, en su condición de **Presidente del Comité de Selección (Titular)** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1, durante el periodo de 26 de octubre de 2023 al 28 de noviembre de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 283-2023-MDT/GM de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), se le notificó el pliego de hechos el 15 de mayo de 2024 mediante Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE3-MDT y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/0449-02-003 (**Apéndice n.º 31**). No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Manuel Alexander Loloy Tizado**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público, en su condición de **Presidente del Comité de Selección (Titular)**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1, suscribió el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), descalificando la oferta del postor Consorcio Macay, pese que cumplió con acreditar experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección y ofertó precio menor equivalente a S/6 271 727,18, otorgando la buena pro a favor del **Consorcio Vial Ticla**, que no acreditó dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó un precio mayor ascendente a S/6 434 573,19; ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales de hasta S/162 846,01.

Lo señalado, afectó a la finalidad de la contratación pública y generó un perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01.

³⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 087-2023-MDT-A de 6 de setiembre de 2023 y agradecimiento por servicios profesionales con Resolución de Alcaldía n.º 034-2024-MDT/A de 19 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 32**).

Por lo indicado, ha inobservado lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 46, 49, 64 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General; así como, el subnumeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II, numeral 3.1 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-140; y, las especificaciones técnicas de las partidas de obra 01.02.03 y 01.04.0 del Expediente Técnico de Obra, afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01.

Asimismo, ha incumplido sus funciones previstas en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)”; ello, en concordancia con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)”.



Igualmente, incumplió sus funciones previstas en el cargo de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, CAP n.º 045 del Manual de Perfiles de Puestos – MPP 2023, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 043-2023-MDT-A de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 33**), que precisa: “29. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por Gerencia Municipal y las que se deriven del cumplimiento de sus funciones”.



Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 162º, numeral **06.1 DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2023-MDT de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 34**), que a la letra dice: “29. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por Gerencia Municipal y las que se deriven del cumplimiento de sus funciones”.



De igual forma, vulneró sus obligaciones establecidas en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señalan: “Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” y “Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

De esta manera, también infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Además, vulneró sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, “Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”; y, literal d) del artículo 85º Falta de carácter disciplinario, que menciona, “La negligencia en el desempeño de las funciones”.



Finalmente, incumplió principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los

⁴⁰ Derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria).

procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

- **Jordy Frank Viso Chachayma**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Sub Gerente de Estudios y Proyectos⁴¹, periodo de 25 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en su condición de **Primer miembro del Comité de Selección (Titular)** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1, durante el periodo de 26 de octubre de 2023 al 28 de noviembre de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 283-2023-MDT/GM de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), se le notificó el pliego de hechos el 15 de mayo de 2024 mediante Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE3-MDT y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/0449-02-003 (**Apéndice n.º 31**). No presentó sus comentarios o aclaraciones.



Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Jordy Frank Viso Chachayma**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.



El referido servidor público, en su condición de **Primer miembro del Comité de Selección (Titular)**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1, suscribió el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), descalificando la oferta del postor Consorcio Macay, pese que cumplió con acreditar experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección y ofertó precio menor equivalente a S/6 271 727,18, otorgando la buena pro a favor del **Consorcio Vial Ticla**, que no acreditó dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó un precio mayor ascendente a S/6 434 573,19; ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales de hasta S/162 846,01.



Lo señalado, afectó a la finalidad de la contratación pública y generó un perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01.



Por lo indicado, ha inobservado lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 46, 49, 64 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General; así como, el subnumeral 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II, numeral 3.1 y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1⁴²; y, las especificaciones técnicas de las partidas de obra 01.02.03 y 01.04.0 del Expediente Técnico de Obra, afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01.

Asimismo, ha incumplido sus funciones previstas en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia

⁴¹ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2023-MDT/GM de 25 de setiembre de 2023 y Adenda n.º 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2023-MDT/GM de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**).

⁴² Derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria).

del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...); ello, en concordancia con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en la Cláusula Decima Primera del Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2023-MDT/GM de 25 de setiembre de 2023 (CAS CONFIANZA) (**Apéndice n.º 35**), literal "q) Prestar la asistencia técnica necesaria y administrativa para los procesos y licitaciones públicas, así como definir los términos de referencia, presupuesto, metrados, formulas polinómicas, liquidaciones, acta de conformidad de obra y demás documentos necesarios relacionados a los proyectos a ejecutarse".

De esta manera, también infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Además, vulneró sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, literal d) del artículo 85º Faltas de carácter disciplinario, que menciona, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Finalmente, incumplió principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Climton Miguel Torres Trujillo, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Sub Gerente de Logística y Abastecimiento**, periodo de 9 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2023-MDT/GM de 9 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 36**), y en su condición de **Segundo miembro del Comité de Selección (Titular)**, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1, periodo de 26 de octubre de 2023 al 28 de noviembre de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 283-2023-MDT/GM de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), se le notificó el pliego de hechos el 15 de mayo de 2024 mediante Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE3-MDT y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/0449-02-003 (**Apéndice n.º 31**). Presentó sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA TTCM-01-2024/ SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, recibido el 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 29**), en tres (3) folios, sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Climton Miguel Torres Trujillo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 30**, se ha determinado



que respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como **Segundo miembro del Comité de Selección (Titular) y Sub Gerente de Logística y Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones)**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido **Segundo miembro del Comité de Selección (Titular)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-20223-MDT/OBRA-1, suscribió el "Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), descalificando la oferta del postor Consorcio Macay, pese que cumplió con acreditar experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección y ofertó precio menor equivalente a S/6 271 727,18, otorgando la buena pro a favor del **Consorcio Vial Ticla**, que no acreditó dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó un precio mayor ascendente a S/6 434 573,19; ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales de hasta S/162 846,01.

Igualmente, en su condición de **Sub Gerente de Logística y Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones)**, de la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, gestionó el perfeccionamiento del contrato solicitando su elaboración mediante el informe n.º 0472-2023-MDT-GAyF/SGLyA de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), a favor del Consorcio Vial Ticla, pese que no cumplió con acreditar en forma completa la capacidad técnica y profesional, como requisito establecido en las bases integradas para el perfeccionamiento de contrato, conllevando que la Entidad suscriba el contrato n.º 007-2023-MDT/GM-EJECUCIÓN, de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**).

Lo señalado, afectó a la finalidad de la contratación pública y generó un perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01.

Por lo indicado, ha inobservado lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 5, 46, 49, 64, 75 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 del Capítulo I y numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección General; así como, el subnumeral 2.2.1, numeral 2.2, literales q) y s) del numeral 2.3 del Capítulo II, numeral 3.1 y literales A.1, A.3 y B del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA derivada de la Licitación Pública n.º 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria); y, las especificaciones técnicas de las partidas de obra 01.02.03 y 01.04.0 del Expediente Técnico de Obra, afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01.

Asimismo, ha incumplido sus funciones previstas en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)*"; ello, en concordancia con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*".

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en la Cláusula Decima Primera del Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2023-MDT/GM de 9 de octubre de 2023 (CAS CONFIANZA) (**Apéndice n.º 36**), numerales "7. Gestionar y/o integrar los comités de selección en conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento" y "11. Otras funciones que le asigne el Gerente de Administración y/o Gerente Municipal"



De esta manera, también infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Además, vulneró sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; y, literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".

Finalmente, incumplió principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección descalificó a oferta de postor que acreditó experiencia en la especialidad requerida en las bases integradas, otorgando la buena pro a otro que no cumplió con dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó precio mayor; asimismo, la Entidad perfeccionó el contrato con dicho postor adjudicado, pese que no cumplió con los requisitos establecidos para tal fin, afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección descalificó a oferta de postor que acreditó experiencia en la especialidad requerida en las bases integradas, otorgando la buena pro a otro que no cumplió con dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó precio mayor; asimismo, la Entidad perfeccionó el contrato con dicho postor adjudicado, pese que no cumplió con los requisitos establecidos para tal fin, afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio a los intereses del Estado por S/162 846,01", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tlacacayan, se formulan la conclusión siguiente:

1. Comité de Selección durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1 llevada a cabo para contratación de la ejecución de la obra "Creación de Trocha Carrozable Macay – Chupana, Distrito de Tlacacayán – Pasco – Pasco" con CUI n.º 2340130, descalificó oferta de postor pese que cumplió con acreditar experiencia en la especialidad según lo requerido en las bases integradas y ofertó precio menor equivalente a S/6 271 727,18, otorgando la buena pro a otro que no acreditó dicha experiencia como requisito de calificación y ofertó un precio mayor ascendente a S/6 434 573,19; es decir, por un precio mayor de hasta S/162 846,01.

Asimismo, sub gerente de Logística y Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones) de la Entidad gestionó el perfeccionamiento del Contrato n.º 007-2023-MDT/GM-EJECUCIÓN de 6 de diciembre de 2023, por S/6 434 573,19, con el postor adjudicado con la buena pro, pese que no cumplió con acreditar la capacidad técnica y profesional según lo previsto en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículos 5, 46, 49, 64, 75 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 del Capítulo I y numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección General; así como, el subnumeral 2.2.1, numeral 2.2, literales q) y s) del numeral 2.3 del Capítulo II, numeral 3.1 y literales A.1, A.3 y B del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2023-MDT/OBRA-1 ; y, las especificaciones técnicas de las partidas de obra 01.02.03 y 01.04.0 del Expediente Técnico de Obra.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tlacacayan comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

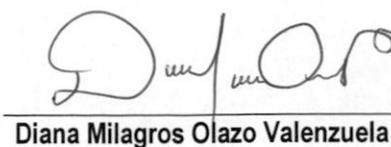
- Apéndice n.º 4:** Copia visada de la Resolución Gerencial N° 10-2022-MDT-GDUyR de 04 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2023-MDT/GM de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro: Licitación Pública N° 001-2023-MDT/OBRA de 04 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del informe N° 0368-2023-MDT-GAYF/SGLyA con fecha de "recepción" 05 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 089-2023-MDT-A de 12 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2023-MDT/GM de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2023-MDT/GM de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada del informe N° 001-2023-MDT/CS-AS-010-2023-MDT-O de 30 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 012-2023-MDT-A de 10 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 286-2023-MDT/GM de 30 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 14:** Impresión visada del Portal de SEACE que muestra el cronograma del AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1.
- Apéndice n.º 15:** Impresión visada que muestra las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MDT/OBRA, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria).
- Apéndice n.º 16:** Impresión visada del Portal de SEACE que muestra el registro de participante del AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del Acta de Admisión Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 18:** Copia visada de la información (oferta) presentado por el Consorcio Vial Ticla de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MDT/OBRA- (Primera Convocatoria), derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/OBRA, extraído del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, que comprende Anexo n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 11, y otros documentos adjuntos a la oferta.
- Apéndice n.º 19:** Copia visada de la oferta presentado por el Consorcio Macay de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MDT/OBRA derivado de LP N° 001-2023-MDT/OBRA, extraído del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 20:** Original del informe técnico N° 003-2024-OCI-MPP-MVT de 15 de abril de 2024 con anexos en copias simples, del Especialista Técnico del Órgano de Control Institucional.
- Apéndice n.º 21:** Copia visada de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico del proyecto "Creación de Trocha Carrozable Macay- Chupana, distrito de Ticlacayan, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco".
- Apéndice n.º 22:** Impresión visada del Portal de SEACE que muestra la publicación de consentimiento de la buena pro del AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de la carta N° 001-2023-CONSORCIOVT de 29 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada del cuaderno de registro UTD 02 2023 de Mesa de Partes.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del informe N° 0472-2023-MDT-GAYF/SGLyA de 01 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del informe N° 02222-2023-MDT/G.M-GAYF de 01 de diciembre de 2023.



- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del memorando N° 2593-2023-MDT/GM de 04 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del Contrato N° 007-2023-MDT/GM-EJECUCIÓN de 06 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 29:** Comentarios o aclaraciones presentada por la persona comprendida en la irregularidad: copia simple de CARTA TTCM-01-2024/ SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de 23 de mayo de 2024 y copia simple de correo electrónico de 23 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 30:** Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 31:** Impresión de cédulas de notificación, diversos:
- Manuel Alexander Loloy Tiznado**
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0449-02-003 de 15 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE3-MDT de 15 de mayo de 2024.
- Jordy Frank Viso Chachayma**
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2024-CG/0449-02-003 de 15 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE3-MDT de 15 de mayo de 2024.
- Climton Miguel Torres Trujillo**
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0449-02-003 de 15 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE3-MDT de 15 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 087-2023-MDT-A de 06 de setiembre de 2023 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 034-2024-MDT/A de 19 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 043-2023-MDT-A de 31 de marzo de 2023 y copia fedateada del Manual de Perfiles de Puestos MPP.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 003-2023-MDT de 31 de marzo de 2023 y copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2023-MDT/GM de 25 de setiembre de 2023 y copia fedateada de la Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2023-MDT/GM de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2023-MDT/GM de 09 de octubre de 2023.

Chaupimarca, 6 de junio de 2024


Segundo Valqui Vargas
Supervisor

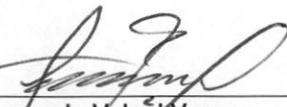

Diana Milagros Olazo Valenzuela
Abogada


Yelitzá Huamancaja Acuña
Jefa de Comisión

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Chaupimarca, 6 de junio de 2024



Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en
la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0449-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A OFERTA DE POSTOR QUE ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE NO CUMPLIÓ CON DICHA EXPERIENCIA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y OFERTÓ PRECIO MAYOR; ASIMISMO, LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON DICHO POSTOR ADJUDICADO, PESE QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/162 846.01.	Manuel Alexander Loloy Tiznado	[REDACTED]	Presidente del Comité de Selección (Titular)	26/10/2023	28/11/2023	D. Leg. n.° 276	[REDACTED]	-	X	-	X
2		Jordy Frank Viso Chachayma	[REDACTED]	Primer miembro del Comité de Selección (Titular)	26/10/2023	28/11/2023	CAS Confianza	[REDACTED]	-	X	-	X
3		Climton Miguel Torres Trujillo	[REDACTED]	Sub Gerente de Logística y Abastecimiento	9/10/2023	31/12/2023	CAS Confianza	[REDACTED]	-	X	-	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Chaupimarca, 20 de Junio de 2024

OFICIO N° 000093-2024-CG/OC0449

Señor(a):

Salomé Dorcas Carhuaricra Gavino
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ticslacayan
Plaza Principal S/N
Pasco/Pasco/Ticslacayan

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 021-2024-2-0449-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 0530-2024-OCI/MPP de 6 de mayo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "**Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MDT/OBRA, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de obra "Creación de Trocha Carrozable Macay – Chupana, distrito de Ticslacayán – Pasco – Pasco" Con CUI N° 2340130**", en la Municipalidad Distrital de Ticslacayán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Segundo Valqui Vargas

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Pasco
Contraloría General de la República

(SVV/yha)

Nro. Emisión: 00155 (0449 - 2024) Elab:(U21999 - 0449)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000090-2024-CG/0449

DOCUMENTO : OFICIO N° 000093-2024-CG/OC0449

EMISOR : SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SALOME DORCAS CARHUARICRA GAVINO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168299436

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 1188

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0449-SCE en mil ciento ochenta y siete (1187) folios, en dos (2) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000093-2024-CG/OC0449
2. TOMO I - Parte 1
3. TOMO I - Parte 2
4. TOMO I - Parte 3
5. TOMO I - Parte 4
6. TOMO I - Parte 5
7. TOMO II - Parte 1



8. TOMO II - Parte 2
9. TOMO II - Parte 3
10. TOMO II - Parte 4
11. TOMO II - Parte 5





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000093-2024-CG/OC0449

EMISOR : SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SALOME DORCAS CARHUARICRA GAVINO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0449-SCE en mil ciento ochenta y siete (1187) folios, en dos (2) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168299436**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000090-2024-CG/0449
2. OFICIO N° 000093-2024-CG/OC0449
3. TOMO I - Parte 1
4. TOMO I - Parte 2
5. TOMO I - Parte 3
6. TOMO I - Parte 4
7. TOMO I - Parte 5
8. TOMO II - Parte 1
9. TOMO II - Parte 2
10. TOMO II - Parte 3
11. TOMO II - Parte 4
12. TOMO II - Parte 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6714U5W**



NOTIFICADOR : YELITZA HUAMANCAJA ACUÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6714U5W**

